



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Por reparto efectuado en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, nos correspondió conocer la ACCION DE TUTELA promovida por el señor ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ contra la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COIBA DE IBAGUE y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARLARIOS USPEC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, derecho de petición y debido proceso.

Para resolver se considera:

El Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015 y este a la vez modificó el Decreto 1382 de julio 12 de 2000, respecto a las reglas de reparto de la acción de tutela en su artículo 1° indica: *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*“(…) 2. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del **Presidente de la Republica**, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, **para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos**”.* (negrilla fuera de texto)

Así mismo, el numeral 11 de la disposición en comento sostiene que *“Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo”.*

Se concluye entonces, que éste Despacho no es el inicialmente llamado a avocar el conocimiento de la acción de tutela, por cuanto la acción de tutela va dirigida contra varias autoridades de diferente nivel, una de ellas la Presidencia de la

República, la cual es de conocimiento en primera instancia de los Tribunales Superiores del Distrito o Tribunales Administrativos.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del Art. 1º del Decreto 1983 de 2017 que rezan: *“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados. PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia”,* se ordenará remitir inmediatamente las diligencias a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Tribunales Superiores del Distrito o Tribunales Administrativos de Ibagué – Tolima.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUE,

RESUELVE:

PRIMERO. - Remitir la presente acción de tutela a la Oficina Judicial para que sea repartida al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué o al Tribunal Administrativo del Tolima, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Librese la comunicación pertinente.

SEGUNDO. - Comuníquese esta decisión al Interesado, por correo electrónico.

TERCERO. - Déjense las constancias pertinentes en el programa Justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

ALRP